



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad: No. 47-001-4189004-2.018-00193-00  
Dte. ROBERTO GOMEZ OLIVELLA, C.C. 77.033.583  
Ddo. MONICA MARIA DE LA ROSA, CC. 36.549.308

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a solicitud allegada al correo institucional, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por ROBERTO GOMEZ OLIVELLA contra MONICA MARIA DE LA ROSA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 25 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 570.000
NOTIFICACION	\$ 8.600
EDICTO	\$ 69.723
TOTAL	\$ 648.323

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00229-00  
Dte. TECNOAGUAS S.A.S.  
Ddo. INVERSIONES DE S.M. S.A.S.

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

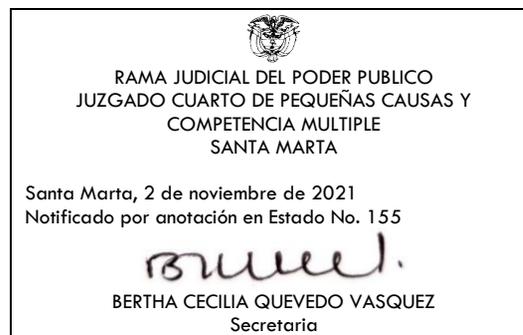
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 364-20  
Dte.: GRUPO PORTAL S.A.S.  
Ddo.: FIDEL ALEJANDRO POLO INFANTE Y OTROS

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de dar trámite al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional en fecha 12 de octubre de 2021, dadas las inconsistencias que se advierten en la solicitud.

En efecto, se allega la transacción a la que han llegado las partes, sin embargo, equivocadamente y por varias veces se hace referencia a que el proceso cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, es decir, se consigna un despacho diferente a éste.

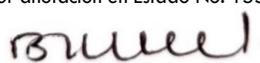
Así mismo deberá realizarse la corrección en el escrito respecto a la parte a la que se solicita pagar los títulos, en razón a que señala que en favor de la parte demandada lo cual se contradice con la transacción aportada.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 2 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 155</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad: 47-001-4189004-2019-00495-00  
Dte. WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL  
Ddo. CESAR RAFAEL CAMPO MIER

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial allegado el día 20 de octubre de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 10-21 antes, actualmente calle 19ª No 11ª-12, del barrio Gaira de esta ciudad, por parte del demandado, CESAR CAMPO MIER, conforme a lo previsto por el artículo art. 308 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021 en su numeral primero ordenó al demandado CESAR RAFAEL CAMPO MIER en su calidad de tradente: "... Hacer entrega al demandante del inmueble ubicado la Calle 3 No. 10-21 antes, actualmente Calle 19A No.11A-12 del Barrio Gaira de esta Ciudad, con los siguientes linderos así: NORTE: En extensión Tres metros con Veinte centímetros (3.20mts), con calle en medio; SUR: En extensión de Tres metros con Veinte centímetros (3.20mts), con predio de PROSPERO GOMEZ; ESTE: En extensión de veintidós metros (22mts), con casa de JOSEFINA LOPEZ CERVANTES; OESTE: En extensión de Veintidós metros (22mts), con casa de LOURDES FUENTES RINCONES, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-47449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, al demandante en su calidad de adquirente, señor WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de realizarse la entrega mediante la respectiva diligencia conforme lo estipula el artículo 308 del C.G.P. ..."

La providencia en mención se notificó por estado digital No. 137 del 27 de septiembre del presente año, no habiendo sido objeto de recurso, quedó debidamente ejecutoriada el día 30 de septiembre último, de tal forma que a la fecha de este proveído el término otorgado para realizar la entrega del bien inmueble se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya cumplido con dicha orden, razón por la cual resulta procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se dispondrá conforme lo regulado por el art. 308 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2 faculta para que dicha diligencia de entrega pueda ser comisionada, librando despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la sentencia y del presente auto) al Alcalde local respectivo de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del citado inmueble. El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 10-21 antes, actualmente Calle 19A No.11A-12 del Barrio Gaira de esta Ciudad, al demandante WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL, se comisiona al Alcalde Local

Respectivo de Santa Marta-Magdalena, a quien se le librar  el despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** El referido despacho comisorio deber  ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

**TERCERO:** La anterior disposici n se notificar  por estado teniendo en cuenta que la solicitud se realiz  dentro de los treinta (30) d as siguientes la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUE AS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 2 de noviembre de 2021  
Notificado por anotaci n en Estado No. 155

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA M LTIPLE DE SANTA MARTA  
DESPACHO COMISORIO**

Santa Marta 2 de noviembre de 2021 **DESPACHO COMISORIO No. 1065**

Se or: **ALCALDE LOCAL RESPECTIVO**

S rvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Se adjunta copia de la sentencia proferida. Al contestar favor citar la referencia completa del Proceso, indicando su n mero de Radicaci n.

Atentamente,

  
Secretaria

SANTA MARTA, 25 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
TOTAL	\$3.308.526

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad: 47-001-4003009-2017-00498-00  
Dte. CARLOS LUICIR MOZO  
Ddo. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la liquidación del crédito presentada por la demandada a través de apoderado.

#### FUNDAMENTOS DE LA PETICION

El apoderado judicial del extremo demandante objeta en tiempo la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, anexando la liquidación que a su consideración se ciñe a la ejecución impetrada, en la que refiere se aplican los intereses señalados por la Superfinanciera.

#### CONSIDERACIONES

Señala el art. 446 del C.G.P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. ..."*

El despacho rechazará la objeción formulada habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de la norma en cita solo es posible *formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, "...una liquidación alternativa **en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...**"* omitiendo la parte objetante dar estricto cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad, al no señalar los reparos a la liquidación que objeta.

Sin embargo, el juzgado encuentra pertinente modificar de oficio la liquidación de crédito aportada por la parte demandada por conducto de su abogado como quiera que se encontró que al liquidar los intereses moratorios a pesar de señalar la tasa de interés aplicable no muestra los valores en pesos que se van generando mes por mes a efectos de verificar su sumatoria y, además, porque realizada por el juzgado arroja un valor superior al de la revisada.

Como consecuencia de lo expuesto, se rechazará la objeción formulada por la parte actora en contra de la liquidación de crédito aportada el día 29 de junio de la corriente anualidad por el extremo demandado, la cual se modificará y quedará en la forma como se indica en la parte resolutive.

Finalmente es de resaltar que, si bien la liquidación que se revisa la presenta el apoderado judicial de la parte demandada como oposición a la presentada por la parte actora, por escrito allegado el día 27 de octubre del cursante año el apoderado de la parte actora aclara que lo presentado fue una solicitud de pago ante la compañía demandada y no una liquidación de crédito y tampoco dicho escrito fue radicado ante este despacho.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito planteada a través de apoderado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo consignado en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	.....	\$ 40.000.000
Intereses Moratorios del 04-09-2017 al 30-06-2021		\$ 44.584.050
TOTAL :		\$ 84.584.050

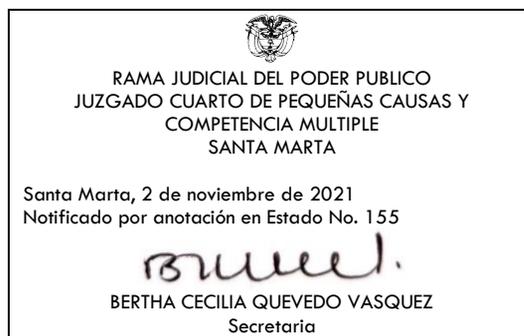
SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 25 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150.000
NOTIFICACIONES	\$ 32.000
TOTAL	\$ 182.000

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2020-00504-00  
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo. GILBERTO ANTONIO CARO MANJARREZ

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado encuentra pertinente modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada por conducto de su abogado, para tomar los períodos y los intereses tanto corrientes como moratorios de acuerdo con el título base de recaudo, la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo consignado en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	.....	\$ 11.666.848
Intereses Corrientes del 20-10-2019 al 19-11-2019		\$ 191.456
Intereses Moratorios del 20-11-2019 al 28-09-2021		\$ 5.924.697
TOTAL :		\$ 17.783.001
+ OTROS CONCEPTOS		\$ 557.582
TOTAL :		\$ 18.340.583

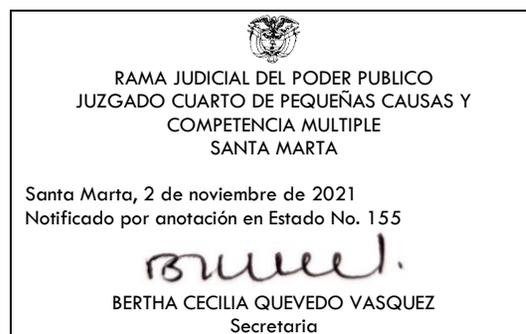
SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2020-00552-00

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899999284-4

Dda: MARTA LUZ RODRIGUEZ PINEDA, CC.57.426.276

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTA LUZ RODRIGUEZ PINEDA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 2 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 155

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta, 2 de noviembre de 2021. Oficio No. 1064

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 005 del 15 de enero de 2021, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 - 15859.

Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-4189004-2019-00587-00

Dte: LEONOR JOSE ESCOBAR GUTIERREZ, C.C. 27.024.883

Ddo: MIGUEL ANGEL PEREZ VASQUEZ, C.C. 85.462.579

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

No se accede a decretar la totalidad de las medidas cautelares solicitadas por estimarse excesivas, por lo tanto, se accederá al embargo de cuentas bancarias y de una de las motocicletas, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LEONOR JOSE ESCOBAR GUTIERREZ** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ VASQUEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$5.216.303) M. CTE.**, como capital más intereses moratorios a partir del día 17 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 28 de julio de 2021 y, por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordenase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará por estado, por tratarse de una ejecución seguida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. De conformidad con la petición impetrada por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el señor MIGUEL ANGEL PEREZ VASQUEZ en cuentas corrientes y de ahorro, en los bancos BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS WWB COLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCO CREZCAMOS de la ciudad de Santa Marta.

CUARTO. Oficiase a los Gerentes de las entidades bancarias referidas, -respetando los límites de inembargabilidad-, comunicándole el embargo respectivo y que los dineros deberán ser puestos a Disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 470012041009, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

QUINTO. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.800.000.

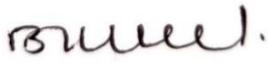
SEXTO. Decrétase el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DFO 15B de propiedad del señor MIGUEL ANGEL PEREZ VASQUEZ. Comuníquese la medida a la Oficina de tránsito y transporte correspondiente.

**ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 2 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 155</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta 2 de noviembre de 2021 Oficio No. 1066

Señor: GERENTE BANCO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta 2 de noviembre de 2021 Oficio No. 1067

Señores: OFICINA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria

SANTA MARTA, 25 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 245.000  
TOTAL \$ 245.000  
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00844-00  
Dte. FERNANDO TORRES LINERO  
Ddo. ATILIO RINCONES CORREA

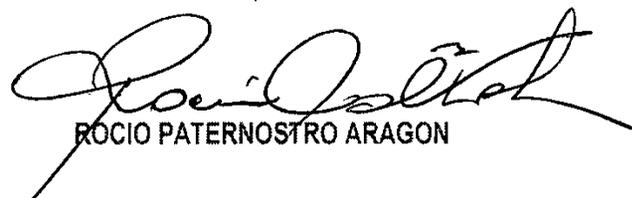
Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

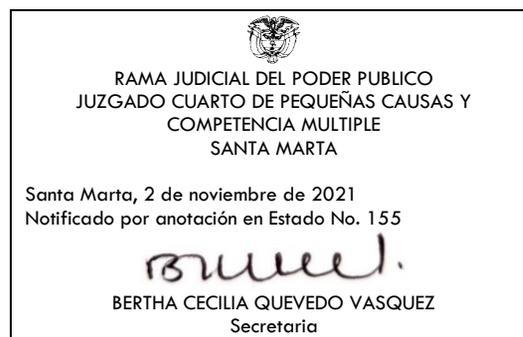
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$7.746.000, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-4189004- 2019-01083-00  
Demandante: MANUEL DEL CRISTO SARMIENTO EKER  
Demandados: RAFAEL URIBE LOBELO

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

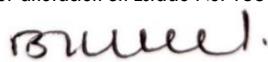
Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y habida cuenta que en este asunto aún no obra contestación por parte del Banco Bancolombia, se dispone **REQUERIR AL GERENTE** de dicha entidad bancaria, a efectos de que suministre respuesta a lo solicitado mediante Oficio No. 394 del 7 de mayo de 2021.

Adviértase que se requiere de dicha información para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 2 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 155</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--